

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1/00
mp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 5 de Enero de 1953

Núm. 3

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones. 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Jefatura del Estado

LEY de 20 de Diciembre de 1952 por la que se modifican los párrafos cuarto y quinto del artículo 443 del Código Penal.

La especial protección dispensada en nuestro Código penal a personas menores de veintitrés años, en ciertos delitos contra la honestidad, demuestra el decidido propósito del legislador de lograr la máxima eficacia en la defensa de la juventud frente a determinadas conductas criminales; más tal propósito puede frustrarse si en los preceptos que regulan el perdón de la parte ofendida no se exige alguna condición que garantice en forma suficiente esa especial protección que la Ley pretende, y que debe mantenerse frente a una concesión del perdón hecha por aquélla con plena capacidad, pero quizá sin la madura reflexión que la importancia del acto exige, o lo que es peor, bajo el influjo de ofrecimientos o recompensas.

El hecho de que aún después de la promulgación de la Ley de trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, que determinó se alcanzaría la mayoría de edad a los veintiún años, se mantuviera el límite máximo de veintitrés años para sancionar algunos delitos contra la honestidad, revela que el fundamento de esa especial protección pudo estar inspirado en la mayoría de edad civil, pero no era causa eficiente.

No puede afirmarse que en la actual situación exista una pugna entre las Leyes Civil y Penal. Sin embargo, resulta evidente que la reducción en la edad operada en aquélla es posible que reste eficacia al fin perseguido por ésta, pues si el perdón puede otorgarlo la parte ofendida a los veintiún años sin ninguna limitación, no hay compensación alguna a la norma penal que la defiende enérgicamente hasta los veintitrés.

Sin que se produzca merma de la capacidad civil a estos efectos, la mejor garantía que puede establecerse es limitar la eficacia del perdón cuando éste se conceda por mayores de veintiún años y menores de veintitrés, exigiendo la aprobación del Tribunal en la forma ya establecida en el propio artículo que se modifica para el caso en que el perdón se otorgue por el representante legal de la persona ofendida.

Otra finalidad perseguida por la reforma es la de agregar a las personas que pueden conceder el perdón dos figuras surgidas en el campo del Derecho y cuya existencia real no cabe ignorar, no sólo por ser producto de nuestras leyes, sino por la importancia práctica de su misión: «El protector» a que se refiere el párrafo cuarto del artículo cuatrocientos cuarenta y seis del Código Penal» y el «guardador de hecho» reconocido en el párrafo primero del artículo cuatrocientos cuarenta y tres, imponiéndose al perdón de ellos la misma limitación que se fija para el otorgado por los representantes le-

gales, en atención a la analogía del caso.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—Los párrafos cuarto y quinto del artículo cuatrocientos cuarenta y tres del Código Penal quedarán redactados en la siguiente forma:

«En los delitos mencionados en el párrafo primero de este artículo, el perdón expreso o presunto del ofendido mayor de veintitrés años extingue la acción penal o la pena impuesta o en ejecución. El perdón no se presume sino por el matrimonio de la ofendida con el ofensor.»

«El perdón del representante legal, protector o guardador de hecho del menor de edad y el del ofendido, mayor de veintiún años y menor de veintitrés, necesita, oído el Fiscal, ser aprobado por el Tribunal competente. Cuando lo rechazare a su prudente arbitrio, ordenará que continúe el procedimiento o la ejecución de la pena, representando al menor o al ofendido el Ministerio Fiscal.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

5203

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

EJERCICIO DE 1952

TRIMESTRE 2.º

CUENTA que rinde esta Depositaria de las operaciones de Ingresos y gastos verificadas en el trimestre arriba expresado, correspondiente al Presupuesto Extraordinario de adquisición de terrenos Junta Menores.

CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos	INGRESOS	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
19.º	Resultas.	607.000,00	—	607.000,00
	TOTALES.	607.000,00	—	607.000,00
	GASTOS			
4.º	Bienes provinciales.	400.000,00	—	400.000,00
6.º	Personal y material.	4.200,00	—	4.200,00
	TOTALES	404.200,00	—	404.200,00

CUENTA DE CAJA

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	202.800,00
Ingresos en el trimestre de esta Cuenta	—
CARGO.	202.800,00
DATA por gastos verificados en el mismo.	—
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	202.800,00

León, 11 de Julio de 1952.—El Depositario, Joaquín Valcarce.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la presente Cuenta, se halla conforme con los asientos de los libros de esta Oficina de mi cargo León, 8 de Julio de 1952—El Interventor, A. Díez Navarro.

COMISION DE HACIENDA Y ECONOMIA

Esta Comisión en sesión de hoy, acordó mostrar su conformidad con la presente cuenta y pasarla a la aprobación de la Excmá Diputación.

León, 8 de Julio de 1952.—El Presidente, J. del Río Alonso.

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 28 de Julio de 1952

Aprobada y publíquese en el BOLETIN OFICIAL a los efectos legales.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, P. L. Francisco Roa.

Junta Sindical Regional Remolachero- Azucarera de la 5.^a Zona

En la sesión del día 29 de los corrientes, se ha tomado, entre otros, los siguientes acuerdos:

A.—Todas las básculas receptoras correspondientes a las fábricas azucareras situadas en Veguellina de Orbigo, La Bañeza, León y Toro, reanudarán su funcionamiento (abriendo las alteras cuando les corresponda), el día 2 de Enero de 1953, quedando supeditada la reapertura de las básculas de Cantalpiño, Villaflores, Peñaranda de Bracamonte, San Morales y Encinas de Abajo, a las posibilidades de aumento adecuado de sus playas de depósito.

B.—No se suspenderá el funcionamiento de báscula alguna sin expresa autorización de la Presidencia de esta Junta, a petición razonada de la fábrica, informada por el correspondiente Grupo Provincial Remolachero (dentro del plazo de 48 horas) y por el Ingeniero Delegado Provincial.

C.—No se expedirá vales de entrega más que a la remolacha producida, previo contrato, mientras la haya. La no contratada se entregará después, conforme sea autorizada.

D.—Los vales de entrega que no puedan utilizarse en su fecha por causa de uno o de dos días de lluvia, nieves, fiestas u otras causas de fuerza mayor, serán válidos para el día o dos días siguientes inmediatos.

E.—Cuando la suspensión de entregas por las causas enunciadas en el acuerdo anterior duren más de dos días, la remolacha dejada de entregar, será recibida en plazo doble de la suspensión, como máximo.

F.—Los vehículos serán recibidos en báscula aunque su carga exceda de la indicada en el vale correspondiente, salvo que tal exceso supere al diez por ciento, aunque por ello se desborde el cupo diario.

G.—Si se desborda el cupo semanal, deberá advertírsele a los Jefes de Hermandad de la zona de la báscula para que reduzcan el cupo, dejando de expedir vales a quienes entregaron mayores excesos, o en otro caso por sorteo.

Además, esta Presidencia ruega a las Hermandades Sindicales del Campo la comuniquen las cantidades de remolacha azucarera que pueda existir sin haberse obtenido previo contrato, al objeto de estudiar su entrega a continuación de la contratada.

Asimismo, espera que las reclamaciones y peticiones individuales se resuelvan con los Jefes de Hermandad, y las de éstos se resuelvan con los Jefes de cultivos de las fábricas, no enviándolas directamente a esta Presidencia más que cuando no se haya logrado un arreglo directo;

pues todos los que no demuestren dichos intentos quedarán sin resolver, y los demás se enviarán a informe de Hermandad o Cámara O. S. Agraria y de fábrica (así como del Ingeniero Delegado si se estima conveniente), antes de resolver.

León, 29 de Diciembre de 1952.—
El Presidente, Uzquiza. 13

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Nota-Anuncio

«León Industrial, S. A.», domiciliada en esta capital, solicita autorización administrativa para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica a 3.000 voltios que arrancando del centro de transformación de Palazuelo, llegue al nuevo transformador a instalar en el pueblo de Riosequino.

La línea a construir será de una longitud de 3.500 metros, cruzando

con la carretera de León a Collanzo en su km. 12, el F. C. de La Robla km. 13,700 y la línea eléctrica a 22.000 voltios propiedad de la Empresa peticionaria.

Solicita asimismo la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de dominio público, comunales y particulares, cuya relación de propietarios se acompaña a la presente nota.

Lo que se hace público, a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición, puedan formular cuantas reclamaciones tengan por conveniente dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ante la Alcaldía de Garrafe de Torío y ante esta Jefatura donde estará de manifiesto al público el proyecto durante los días y horas hábiles de oficina.

León, 10 de Diciembre de 1952.—
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Relación de propietarios

Término municipal de Garrafe de Torío

PROPIETARIO

Residencia

Nombre de la finca

Terreno común		
José Sánchez	Riosequino	Urbana.
María Valbuena	Idem	Idem.
Narciso Valbuena	Idem	Idem.
Simón Flórez	Idem	Huerta.
Francisco Balbuena Díez	Idem	Idem.
Agustín Boñar	Idem	Idem.
Santiago Díez	Idem	El Praico.
Marcelo Gutiérrez	Idem	Caserón.
Salustiano Balbuena	Idem	Urbana.
Generoso Díez	Idem	Las Pozas.
Pedro Gutiérrez	Idem	Idem.
Manuel Boñar	Idem	La Huerta.
Francisco Sánchez	Idem	Idem.
Aureliano Bayón	Villasinta	Idem.
Anibal Fernández	Yunta la Tuerta.	Prado del Río
Generoso Díez	León	La Huerta
Arroyo de Riosequino		
Juan González	Cabanillas	Prado del Molino
Alberto Presa	Riosequino	Idem.
Camino a San Feliz		
Marcelo Gutiérrez	Riosequino	C. Las Barreras.
Pedro Gutiérrez	Idem	Idem.
Alberto Presa	Idem	Idem.
Pedro Gutiérrez	Idem	Idem.
Longinos Flórez	Idem	Idem.
Simón Flórez	Idem	Cantamilanós.
Cesáreo Flórez	Idem	Idem.
Andrés Flórez	Idem	Idem.
Bernardo Flórez	Idem	Idem.
Camino Cuesta Fontico		
Victoriano Flórez	Riosequino	Fontico.
Marcelo Gutiérrez	Idem	Idem.
Bernardino Flórez	Idem	Idem.
José Flecha	San Feliz	Idem.
Basilio Gutiérrez	Riosequino	Idem.
Santiago Díez	Idem	La Quemada.
Pedro Gutiérrez	Idem	Idem.
Celestino Olmos	San Feliz	Idem.
María Argüello	Villaverde	Idem.
Antonio Argüello	León	Idem.

Pueblo de San Feliz de Torío
Ayuntamiento de Garrafe de Torío

Marcelo Díez	Riosequino	La Quemada
Agustín Boñar	Idem	Idem
Herederos Francisco Puente	San Feliz	Idem
Agustín Boñar	Riosequino	Idem
José del Pozo	Palazuelo	Idem
Bernardo Gutiérrez	San Feliz	Valdequinta
Marcelino Arias	Riosequino	Idem
Elías González	Garrafe	Idem
Andrés González	Idem	Idem
Camino servidumbre		
Isaac Díez	Garrafe	Valdequinta
Ismael del Pozo	Palazuelo	Idem
Edelia Díez	Idem	Idem
Timoteo Arias	Garrafe	Idem
Filomena Arias	Idem	Idem
Consuelo Otero	Palazuelo	Idem
Isidoro Arias	Idem	Idem
Terreno común		
Marcelino Alvarez	Palazuelo	Tras de la Calva
Gregorio Díez	Idem	Idem
Isidoro Díez	Palacio	Idem
Cecilia Méndez	Villasinta	Las Tejas
José M. ^a González	Palazuelo	Idem
Emilia Flecha	Garrafe	Idem
Camino del Reburdiadero		
Rosalía González	Palazuelo	Del Valle
Terreno del Común		
Camino de Servidumbre		
Consuelo Otero	Garrafe	Del Valle
Generoso Alvarez	Idem	Lumbiello
Encarnación Balbuena	Idem	Idem
Angel Gutiérrez	Idem	Idem
Antonio González	Idem	Tierra Grande
Angel Gutiérrez	Idem	Pradera de Pepe
José M. ^a González	Idem	Pradera de las Eras
Antonio González	Idem	Tierra Grande
Terreno del común		
F. C. de La Robla		
Terreno del común		
Idem		
Línea de Vegacervera a 22 k. v.		
Carretera de León a Matallana		
Terreno del común		
Angel Gutiérrez	Palazuelo	El Campillín
Cayetano Díez	Idem	El Prado Farrucón
Terreno del común		

5007 Núm. 1292 - 394,35 ptas.

Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Sahagún	3
Mansilla de las Mulas	8
Santa Elena de Jamuz	11

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia número uno de León

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de 1.^a Instancia número Uno de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en el procedimiento de jura de cuenta seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Froilán Gordo Santasmartas, contra su cliente D. Mariano Santander Garzo, de esta vecindad, a quien representó en juicio declarativo de mayor cuantía iniciado por D.^a Gumersinda Villa Díaz, importante aquella cuenta la cantidad de tres mil cuatrocientas cuarenta pesetas cincuenta céntimos, más 250,00 pesetas calculadas para intereses y gastos, he acordado anunciar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido valorados, los siguientes bienes embargados al Sr. Santander en garantía de dichas responsabilidades:

1.—Una prensa de satinar papel, de dos columnas, marca CHNNAS-FLD—Lipzig. Núm. 59024.—Tasada en mil quinientas pesetas.

2.—Una guillotina de imprenta, marca KARL KRAUSE, n.º 9769, con volante de unos 80 centímetros de diámetro, con su pisón y en perfectas condiciones de funcionamiento. Valorada en siete mil pesetas.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, el día dieciséis de Enero próximo, a las doce horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Luis Santiago—El Secretario, Valentín Fernández.

5190 Núm. 6 - 90,75 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación provincial

- 1953 -

Administración municipal

Ayuntamiento de Villacé

Anuncio de subasta. — En cumplimiento a cuanto dispone el art. 113 de la Ley de Régimen Local, se anuncia concurso de subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio para dos locales escuela, en esta villa, para el día quince del próximo mes de Enero, a las once horas de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones pueden presentarse en la misma con veinticuatro horas de antelación a la subasta.

Villacé, 18 de Diciembre de 1952.
—El Alcalde, Felipe Marcos.

5099 Núm. 2.—31,35 ptas.

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaría para el ejercicio de 1953, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Galleguillos de Campos	5228
Cistierna	2
Renedo de Valdetuéjar	6
Matanza de los Oteros	12
Palacios del Sil	22

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender a distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto al público en la